**CONTRATO No. 066/2016**

**CONTRATO DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA EL PROGRAMA CIUDAD MUJER MEDIANTE LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS EN LA MODALIDAD DE ACCIONES MÓVILES, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO CERO SEIS/ DOS MIL DIECISÉIS, CELEBRADO ENTRE EL INSAFORP Y LA SOCIEDAD CAPACITACIÓN PROFESIONAL EN COMPUTACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

Nosotros, **RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO**, de -------------------------------- años de edad, ----------------------------------, del domicilio de -------------------------, departamento de -------------------------------, portador de su Documento Único de Identidad número ------------------------------ - --------------, con fecha de vencimiento el día nueve de noviembre de dos mil dieciocho, con Número de Identificación Tributaria -------------------------- – -------------------- – ------------------- – ----------, actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidente del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**, que se podrá denominar **INSAFORP,** Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, que para los efectos de este instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”** o “**EL** **INSAFORP”,** y **EDGAR ORLANDO BORJA HERNÁNDEZ,** de ---------------------------- años de edad, -----------------------------, del domicilio de -------------------------------, departamento de ---------------------, con Documento Único de Identidad número ------------------------------------ - ------------, con fecha de vencimiento veinticinco de agosto de dos mil dieciocho, y Número de Identificación Tributaria número ------------------------ – ----------------------- – ----------------- - ------------, actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad **“CAPACITACIÓN PROFESIONAL EN COMPUTACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”** que puede abreviarse **CAPUCOM, S.A. DE C.V.,** sociedad de naturaleza anónima, bajo el régimen de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Nueva San Salvador, ahora Santa Tecla, del departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno uno cero siete nueve cuatro – uno cero cinco - ocho; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **"LA CONTRATISTA",** y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA 06/2016** denominado “**SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA EL PROGRAMA CIUDAD MUJER, MEDIANTE LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS EN LA MODALIDAD DE ACCIONES MÓVILES”,** el presente **CONTRATO DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN**, adjudicado conforme Acuerdo de Consejo Directivo del INSAFORP número UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO – CERO UNO – DOS MIL DIECISÉIS, de Sesión TRESCIENTOS VEINTICUATRO/DOS MIL DIECISÉIS, de fecha veintiuno de enero de dos mil dieciséis; y Resolución de Adjudicación número CERO CUATRO – CERO CERO – CERO UNO – DOS MIL DIECISÉIS, de fecha veintidós de enero de dos mil dieciséis; y de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará –RELACAP-, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por objeto que la contratista provea servicios de capacitación mediante la ejecución **de hasta CINCO CURSOS** ocupacionalesen la modalidad de acciones móviles, dirigidos a la población en condiciones de vulnerabilidad urbana y rural de las diferentes sedes participantes del programa Ciudad Mujer, en todo el territorio nacional; con el propósito de mejorar las condiciones de vida de las mujeres, mediante la facilitación de servicios de calidad con enfoque de género y derechos humanos, para satisfacer sus necesidades e intereses estratégicos, para que las mujeres cuenten con oportunidades para alcanzar la autonomía económica; es decir para que dispongan de ingresos, información, bienes y servicios que favorezcan su participación en la vida económica y les permita ejercer una vida económicamente autosuficiente y contribuir al ingreso familiar. Los cursos contratados serán distribuidos de la siguiente forma:

| **SEDE/CURSO** | **CURSOS ADJUDICADOS** | **MONTO ADJUDICADO $** |
| --- | --- | --- |
| SEDE SAN MARTIN - BISUTERIA CON PIEDRAS ACRILICAS, PLUMAS, CONCHAS Y SEMILLAS | 2 | 3,190.00 |
| SEDE SAN MARTIN - ELABORAR ARREGLOS Y DECORACIONES PARA EVENTOS | 1 | 1,995.00 |
| SEDE SAN MARTIN - ELABORAR PRODUCTOS EN CUERO (MARROQUINERIA ARTESANAL) | 1 | 2,995.00 |
| SEDE SAN MARTIN - TEÑIR PRENDAS DE ALGODON CON AÑIL | 1 | 2,495.00 |
| **TOTAL CONTRATO** | **5** | **10,675.00** |

Tales servicios serán prestados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato y demás documentos contractuales que forman parte integrante del mismo. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Solicitud o requerimiento de la unidad solicitante, b) Las Bases de la Licitación número cero seis/dos mil dieciséis; c) Acuerdo de Consejo Directivo, y Resolución de la Adjudicación, a los que se ha hecho referencia en esta contratación; d) Consultas y aclaraciones, e) La oferta técnica, económica y anexos, f) Orden de inicio, g) Garantías, h) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por INSAFORP, si las hubiere; i) Resoluciones modificativas si las hubieren; y otros documentos que emanaren del presente contrato los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato prevalecerá lo dispuesto en este contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS**: **PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El INSAFORP para garantizar el pago de los servicios correspondientes, lo hará con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes al presupuesto de este año dos mil dieciséis. El INSAFORP se compromete a cancelar a la contratista la cantidad de hasta **DIEZ MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US $10,675.00)**, Los cuales incluyen el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) cuando fuere aplicable, de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, y serán cancelados a la contratista por cada curso ejecutado de conformidad a los precios establecidos en la cláusula anterior y contra la presentación del informe técnico final de la ejecución de la acción formativa, el cual deberá contener la estructura siguiente: a) Lista de verificación del programa ciudad mujer, b) Acta de recepción de la acción formativa, c) Cuadro resumen de ejecución de acción formativa – proveedor (Anexo 1 de las Bases de Licitación), d) Detalle de programación de acción formativa del proveedor/capacitador (Anexo 1ª de las Bases de Licitación), e) Informe de ejecución de acción formativa – referente (Anexo 2 de las Bases de Licitación), f) Consolidado de notas finales y asistencia (Anexo 3 de las Bases de Licitación), g) Control de asistencia diaria de los participantes (original), h) Registro de visitas por acción formativa, i) Informe de supervisión respaldado con galería de fotografías, j) Registro de entrega de manual, cuaderno y bolígrafo, k) Formularios de inscripción/matrícula, de los participantes, debidamente completa (firmadas y selladas y las copias de los DUI o NIT, l) Fotocopia de la Constancia o comprobante del trámite de validación del instructor (a) debidamente autorizada por la Gerencia Técnica, m) Copia de formulario GFI-F8 de la acción formativa, n) Copia anexar el GFI-F12 en el caso de haber tenido algún cambio de lugar, fecha, horario o eliminación de la acción formativa, Fotocopias de los anexos 2,3 y 4 de las Bases de Licitación. Los anexos del informe de pago deberán ser generados del Sistema de Gestión y Administración de la Formación Profesional (SGAFP). Y la factura emitida en legal forma. **IV) PLAZO DEL CONTRATO Y VIGENCIA.** La vigencia del presente contrato será a partir de esta fecha hasta el día treinta y uno de julio de dos mil dieciséis. Y el plazo de la ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato será a partir de la Orden de Inicio que al efecto emita la Gerencia de Formación Inicial, posterior a la firma del presente contrato y presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, para efectos de realizar los reclamos correspondientes si los hubiere, el plazo será de sesenta días de conformidad a lo dispuesto en la parte final de la cláusula Sexta de este contrato. **V) GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y cinco de la LACAP y a las Bases de Licitación, la contratista se obliga a emitir, a favor de INSAFORP, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, es decir, la cantidad de **UN MIL SESENTA Y SIETE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, la que deberá cubrir el plazo de la vigencia del mismo, más sesenta días posteriores a su finalización, para tal efecto se aceptará: Fianza o Garantía Bancaria emitida por sociedad aseguradora o afianzadora o institución bancaria debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, o mediante Cheque Certificado o de caja de los Bancos autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero**,** la que deberá de ser presentada dentro de los quince días hábiles posteriores contados a partir de la firma del presente documento en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional –UACI-, la efectividad de la Garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieran cumplido, de conformidad a lo establecido en el artículo treinta y seis de la LACAP. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, haciéndose efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete al INSAFORP para reclamar los daños y perjuicios resultantes, la que permanecerá en la institución garantizando el buen cumplimiento del contrato. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del administrador del contrato, Ingeniero Ernesto Torres Santos, en su calidad de Coordinador del Programa de la Gerencia de Formación Inicial –GFI-; o en defecto, por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la persona que en el transcurso de la ejecución contractual sea designada. Dicha designación se hará mediante nota la cual formará parte integrante de este contrato, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del Reglamento de la LACAP, Durante el plazo de ejecución del servicio el INSAFORP mediante el administrador del contrato podrá permanentemente efectuar reclamos respecto a cualquier inconformidad sobre la prestación del servicio objeto del presente contrato, asimismo, la institución contratante podrá realizar los reclamos correspondientes, posterior a la finalización del contrato, para lo cual se contará con un plazo de hasta sesenta días. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN**. Corresponderá al administrador del contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma del acta de recepción, la cual contendrá como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII) MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir INSAFORP la correspondiente resolución modificativa; y, debiendo la contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de cumplimiento de Contrato, según lo indique el INSAFORP y formará parte integral de este contrato. **IX)** **PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir el INSAFORP la correspondiente resolución de prórroga. **X)** **CESIÓN.** La contratistano podrá transferir o ceder bajo ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XI) CONFIDENCIALIDAD.** El contratistase compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el INSAFORP, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el INSAFORP lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el INSAFORP se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XII) SANCIONES**. En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa o mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el INSAFORP, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIII) PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO EN ASPECTOS TÉCNICOS.** Si durante el desarrollo del programa o al finalizar se comprueba la participación de instructores no notificados al INSAFORP, La Gerencia de Formación Inicial analizará dicho caso y si el mismo cumpliere con el perfil establecido (estar validado, acreditado, o certificado en la ocupación, en el momento que se ha identificado tal situación), se pagarán las horas impartidas, siempre y cuando el Centro de Formación solicite la correspondiente autorización y en el caso de que el instructor no cumpla con el perfil requerido, no se pagarán esas horas y el Centro de Formación deberá reponerlas por cuenta propia. **XIV)** **TERMINACIÓN BILATERAL**. De conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda en su caso, al servicio parcialmente ejecutado. **XV)** **SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de acción judicial ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al contratista, el INSAFORP nombrará al depositario de los bienes que se le embarguen al contratista, quien releva al INSAFORP de la obligación de rendir fianza. **XVI)** **FORMA Y** **LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.** Los servicios objeto del presente contrato serán ejecutados por la contratista, de acuerdo al anexo quince referente a las Responsabilidades de los ofertantes Adjudicados, contenida en las Bases de Licitación. Los servicios de capacitación serán prestados en cualquiera de las seis sedes del Programa Ciudad Mujer y en todo el territorio nacional, además contar con el equipo, herramientas necesarias, suficientes y en buenas condiciones para desarrollar la acción formativa en diferentes horarios (Acciones Móviles). Debiendo cumplir con las demás especificaciones técnicas contenidas en este y demás documentos contractuales. **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo Ochenta y cuatro Incisos primero y segundo de la LACAP, el INSAFORP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y su Reglamento, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de INSAFORP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INSAFORP. **XVIII) MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiariamente a las Leyes de la República de El Salvador aplicables a este contrato. **XIX) CLÁUSULA ESPECIAL.** a) COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD. De conformidad al Convenio de Cooperación suscrito entre la Secretaría de Inclusión Social de la Presidencia de la República y INSAFORP, la Secretaria de Inclusión Social reserva para sí el uso de los derechos de comunicación y publicidad sobre eventos que se lleven a cabo con relación al convenio o al Programa Ciudad Mujer, en ese sentido cualquier iniciativa de comunicación o publicidad que impulse el INSAFORP respecto del programa Ciudad Mujer deberá ser consultada y aprobada por la Secretaría de Inclusión. Como consecuencia de lo anterior, el uso por parte del INSAFORP de la imagen institucional de ciudad mujer, en cualquier evento tales como: foros, entrevistas y conferencias, y en el material promocional, formativo, etc, deberá ser antecedido por el permiso de la Secretaria de Inclusión. Para acreditar lo anterior bastará un intercambio de notas; b) Queda expresamente prohibido a la contratista utilizar el nombre de INSAFORP en cualquier forma, para amparar acciones de cualquier índole que no correspondan estrictamente al cumplimiento del contrato, así como a incorporarlo o difundirlo en tarjetas de presentación o folletería propia de la contratista. De igual manera, se prohíbe expresamente a la contratista que brinde declaraciones o comunicados a nombre de INSAFORP. La violación a lo dispuesto anteriormente será tomado en consideración en la evaluación de oferta de futuras acciones adjudicables a la contratista; c) El INSAFORP no se hace responsable por cualquier acción iniciada por terceros contra la contratista por violación a derechos de autor en el desarrollo de la acción formativa; y d) DERECHO DE SUPERVISIÓN. De conformidad al Convenio de Cooperación entre la Secretaría de Inclusión Social de la Presidencia de la República y el INSAFORP, la Secretaría de Inclusión y el Instituto tendrán derecho a supervisar el pleno desarrollo de las actividades a realizarse en el marco del presente convenio. Si en el proceso de la supervisión se encontraren anomalías, mediante intercambio de notas se podrá acordar la corrección de las mismas o la finalización del convenio, si la gravedad del caso lo amerita. La supervisión de la Ejecución del evento podrá realizarse directamente por el personal del INSAFORP o la Secretaria de Inclusión, o por medio de quien éstos designen; e) Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b)de la LACAP relativa a la innovación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XX) NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: Dirección de INSAFORP: Parque Industrial Santa Elena, Final Calle Siemens, Edificio INSAFORP, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. Dirección de la contratista: La señalada en la oferta presentada o la que posteriormente establezca. Lo anterior no será obstáculo para que las partes contratantes puedan notificarse por cualquier otro medio que permita tener constancia fehaciente de la recepción. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el presente contrato en DOS ejemplares del mismo contenido, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los dos días del mes de febrero de dos mil dieciséis.

**RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO EDGAR ORLANDO BORJA HERNÁNDEZ**

En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las nueve horas del día dos del mes de febrero del año dos mil dieciséis.- Ante mí, **LILA MARGARITA ROSA GONZALEZ,** ----------------------------, del domicilio de ---------------------------, comparece el señor **RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO**, de ------------------------ años de edad, ---------------------------, del domicilio de -------------------------, Departamento de --------------------------, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número --------------------------- - ---------, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Presidente del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**, que se podrá denominar **INSAFORP,** Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Ley de Formación Profesional promulgada mediante Decreto Legislativo número QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO de fecha dos de junio de mil novecientos noventa y tres, publicada en el Diario Oficial número CIENTO CUARENTA Y TRES, Tomo número TRESCIENTOS VEINTE de fecha veintinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, y consta en el Artículo NUEVE inciso Tercero, que la representación legal del INSAFORP le corresponde al Presidente del Consejo Directivo y en caso de ausencia por cualquier motivo, será sustituido por el vicepresidente; **b)** Certificación de Acuerdo del Consejo Directivo número OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO – CERO DOS - DOS MIL DIEZ, de sesión número Ciento setenta y dos /dos mil diez, de fecha once de febrero de dos mil diez, expedida por el Director Ejecutivo del INSAFORP Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, el día doce de febrero de dos mil diez, en la que consta que el Ingeniero José Raúl Castaneda Villacorta, fue electo como Presidente del INSAFORP, ejerciendo la representación legal a partir del día doce de febrero de dos mil diez, al once de febrero de dos mil trece, y el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, fue electo como Vice Presidente del INSAFORP, para el mismo período; **c)** Certificación del Acuerdo del Consejo Directivo número TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE- ONCE- DOS MIL ONCE, de sesión noventa y cuatro/ dos mil once, de fecha tres de noviembre de dos mil once, expedida por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, en el que se establece que a partir del día nueve de noviembre del año dos mil once la Presidencia del Consejo Directivo del INSAFORP fue asumida por el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, para el período que termina el día once de febrero del año dos mil trece, de acuerdo a lo establecido por el artículo nueve de la Ley de Formación Profesional; **d)** Certificación expedida el día treinta de noviembre del dos mil quince, por el Ingeniero Carlos Enrique Gómez Benítez, Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, en la cual consta que, de conformidad a lo establecido por el inciso segundo del artículo 19 del Reglamento de la Ley de Formación Profesional, al no haberse conformado el nuevo Consejo Directivo continúa en funciones el Consejo Directivo actual, siendo válidas de pleno derecho todas sus actuaciones; **e)** Acuerdo de Consejo Directivo número UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO – CERO UNO – DOS MIL DIECISÉIS, de sesión TRESCIENTOS VEINTICUATRO/DOS MIL DIECISÉIS, de fecha veintiuno de enero de dos mil dieciséis; expedido por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, Ingeniero Carlos Enrique Gómez Benítez, **f)** Convenio de Cooperación suscrito entre la Secretaria de Inclusión Social de la Presidencia de la República y el Instituto Salvadoreño de Formación Profesional, para el desarrollo del “Proyecto Ciudad Mujer”, de fecha catorce de agosto de dos mil doce, cuyo objetivo es contribuir a mejorar las condiciones de vida de la mujer salvadoreña, mediante la facilitación de servicios que satisfagan sus necesidades de formación profesional de acuerdo a las oportunidades de inserción productiva, en el marco general de competencias del INSAFORP establecidas en la Ley de Formación Profesional, prorrogado en cuanto a su plazo de ejecución hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, según Acuerdo de Consejo Directivo del INSAFORP número UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO – DIEZ– DOS MIL QUINCE, de Sesión TRESCIENTOS DOCE/DOS MIL QUINCE, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil quince, constando que el compareciente está facultado para otorgar el presente acto en los términos estipulados. y que para efectos del anterior documento se denominó **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”** o **“INSAFORP”;** y por otra parte comparece el señor **EDGAR ORLANDO BORJA HERNÁNDEZ** de ------------------------------- años de edad, --------------------------------, del domicilio de ------------------------, departamento de ---------------------------, persona a quien hoy conozco y lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número ------------------------------- - -----------, actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad “CAPACITACIÓN PROFESIONAL EN COMPUTACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE” que puede abreviarse CAPUCOM, S.A. DE C.V. sociedad de naturaleza anónima, bajo el régimen de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Nueva San Salvador, ahora Santa Tecla, del Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno uno cero siete nueve cuatro – uno cero cinco - ocho; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día once de julio del año mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios notariales de María Elena Cuellar Parada, e inscrito en el Registro de Comercio el día veintiuno de septiembre del año mil novecientos noventa y cuatro, bajo el número TREINTA Y TRES del Libro MIL CINCUENTA Y DOS de Sociedades, de la que consta: Que su Naturaleza, Denominación, Nacionalidad, Abreviatura y Domicilio de la sociedad, son los expresados; que su plazo es indefinido, que dentro de su finalidad principal está la enseñanza técnica sobre computación e inglés, así como cualquier acto lícito útil a la sociedad; Que la máxima autoridad de la sociedad será ejercida por la Junta General de Accionistas, y que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva compuesta de dos propietarios y dos suplentes, así: un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, quienes durarán en sus funciones cinco años pudiendo ser reelectos; que el Administrador Único Propietario de la sociedad tendrá la Representación Judicial y Extrajudicial, con amplias atribuciones para administrar y dirigir los negocios de la sociedad, pudiendo en consecuencia, celebrar toda clase de actos, contratos y realizar todas las operaciones y contraer toda clase de obligaciones; b) Certificación del acta número TREINTA Y DOS de Junta General Ordinaria de Accionistas que lleva legalmente la sociedad, del día treinta de junio de dos mil quince, y en la que consta que en su punto único se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, resultando electo para el cargo de Administrador Único el compareciente señor Edgar Orlando Borja Hernández para el período de cinco años, contados a partir de la fecha de su elección, certificación debidamente inscrita en el Registro de Comercio al número OCHENTA Y SIETE del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, a quien en el transcurso del anterior instrumento se denominó: **“LA CONTRATISTA”**; **Y ME DICEN:**  Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el anterior documento, por haber sido puestas de su puño y letra en mi presencia por los firmantes, por medio del cual los comparecientes otorgaron un **CONTRATO DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA EL PROGRAMA CIUDAD MUJER, MEDIANTE LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS EN LA MODALIDAD DE ACCIONES MÓVILES,** DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO CERO SEIS/ DOS MIL DIECISÉIS**,**  que servirá para que la contratista ejecute servicios de capacitación mediante la **compra de hasta CINCO cursos** ocupacionales en la modalidad de acción móvil, dirigidos a la población urbana y rural en condiciones de vulnerabilidad con el propósito de mejorar las condiciones de vida de las mujeres, mediante la facilitación de servicios de calidad con enfoque de género y derechos humanos, para satisfacer sus necesidades e intereses estratégicos, para que las mujeres cuenten con oportunidades para alcanzar la autonomía económica; es decir para que dispongan de ingresos, información, bienes y servicios que favorezcan su participación en la vida económica y les permita ejercer una vida económicamente autosuficiente y contribuir al ingreso familiar; debiendo cumplir con las demás obligaciones especificadas en el instrumento que antecede y demás documentos contractuales, a favor y a satisfacción de INSAFORP hasta por el precio de **DIEZ MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US $10,675.00),** a ser pagados en la forma establecida en dicho contrato, siendo la vigencia del mismo a partir de esta fecha hasta el treinta y uno de julio de dos mil dieciséis, y para efectos de la ejecución de los servicios la establecida en la Orden de Inicio que al efecto emita la GFI, posterior a la firma del presente contrato y presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, y para efectos de realizar los reclamos correspondientes si los hubiere, el plazo será de sesenta días de conformidad a lo dispuesto en la parte final de la cláusula Sexta del contrato. Sujeto a las demás condiciones, obligaciones y renuncias a que hace alusión el documento anterior y demás documentos contractuales mencionados en el documento que antecede, las que por medio del presente instrumento reconocen como suyas y las ratifican en todas y cada una de sus partes. En consecuencia yo la Notaria doy fe que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas en mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de TRES folios útiles, y leído que les hube lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido por estar escrito conforme a sus voluntades y firmamos.- **DOY FE.-**

 **RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO EDGAR ORLANDO BORJA HERNÁNDEZ**

Raa